



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

DIAGNÓSTICO INTERINSTITUCIONAL SOBRE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS LGBTTTI 2015 - 2017





PRESENTACIÓN

El presente Diagnóstico Interinstitucional sobre la Atención a las Personas LGBTTTI, se propuso durante la instalación el Consejo de Apoyo de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual en marzo de 2014. Tomó un año recabar la información de todas las dependencias de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, que a lo largo de 10 años, han incluido el eje de derechos humanos de las personas de la población Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual LGBTTTI, en la construcción de políticas públicas. Uno de los tantos temas fundamentales para el desarrollo social de la Ciudad de México.

Sin embargo, tuvo que alargarse el plazo debido a que desde finales del 2015, se implementaron avances en los esquemas de atención para las personas LGBTTTI; el cambio administrativo de los dieciséis jefes delegacionales; los sesenta y seis legisladores de la Asamblea Legislativa, (electos por la ciudadanía de la Ciudad de México en junio 2015). Asimismo, por parte del Jefe de Gobierno, la *Declaratoria como Ciudad Amigable LGBTTTI*, el *Día de las Personas Trans*, la creación de la *Unidad para la Atención y Prevención de la Violencia hacia las Personas de la Población LGBTTTI*, la inclusión de las personas LGBTTTI a los programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México como son en el *Seguro Contra la Violencia y Reinserción Social para Mujeres y Mujeres Trans Víctimas de Violencia Familiar* en el 2015, por parte de como la Secretaría de Desarrollo Social, los programas de *Seguro de Desempleo* a para mujeres Trans y para el *Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México*, de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, en el 2016; la implementación de ventanillas de atención para la población LGBTTTI en algunas Delegaciones; y finalmente, la *Constitución Política de la Ciudad de México*, la nueva carta magna de la capital del país, en cuyo artículo 11, inciso H, reconoce y protege los derechos de las personas LGBTTTI, presentada en febrero de 2017. Modificaron sustancialmente el esquema de elaboración del presente Diagnóstico.

Cabe mencionar que la mesa de trabajo para la realización del presente documento, estuvo integrada por: Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Cultura, Delegación Coyoacán, Delegación Gustavo A. Madero, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Opción Bi, Musas de Metal, Grupo de Mujeres Gay AC, y la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social.





MARCO LEGAL

ÁMBITO	INSTRUMENTO	EMISIÓN	REFORMA (S)	DESTACADO
Internacional	La Declaración Universal de los Derechos Humanos	10 de diciembre de 1948		<p>Artículo 1º. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.</p> <p>De este eje rector, se desprenden otros instrumentos internacionales para que los Estados se comprometan a respetar, promover y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación.</p>
Internacional	Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José)	7 al 22 de noviembre de 1969		<p>Artículo 1º. Obligación de Respetar los Derechos.</p> <p>I. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p> <p>II. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.</p>
Internacional	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	18 de diciembre de 1979	Entró en vigor como Tratado Internacional el 3 de septiembre de 1981.	<p>Artículo 12º.</p> <p>1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive, los que se refieren a la planificación de la familia.</p>
Internacional	Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de	18 de diciembre de 1990		Esta convención reconoce la no discriminación en el reconocimiento de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Además de la promoción





	todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares			de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares.
Internacional	Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños	15 de noviembre de 2000		Su objetivo es prevenir y combatir la trata de personas, protegiendo y asistiendo a las víctimas de la trata.
Internacional	Principios de Yogyakarta	26 de marzo de 2007		Estos principios tratan sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.
Nacional	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	26 de marzo de 2007	10 de junio de 2011	<p>Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos.</p> <p>Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social,</p>





				<p>las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley.</p>
Nacional	Ley General de Salud	7 de febrero de 1984	12 de febrero de 2015	<p>Artículo 1º. La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.</p> <p>Artículo 1º. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.</p> <p>Artículo 3º. I a XIV. ... ; XV Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual;</p>
Nacional	Norma Oficial Mexicana 047. Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad	20 de febrero de 2015		<p>Se refiere a la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años que contempla la valoración del estado de salud, salud bucal, salud visual y auditiva, nutrición, prevención de las ITS, incluyendo el VIH y el sida, el diagnóstico temprano de cáncer, salud sexual y reproductiva, salud mental, prevención de conductas alimentarias de riesgo, violencia, accidentes y lesiones, consumo de tabaco, alcohol, sustancias psicoactivas y otras drogas.</p>





Nacional	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	25 de junio de 2002		<p>Artículo 5º. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>a. A una vida con calidad...</p> <p>b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.</p> <p>c. A una vida libre sin violencia.</p> <p>d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.</p>
Nacional	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	11 de junio de 2003	20 de marzo de 2014	<p>Artículo 1º. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.</p> <p>Artículo 4º. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1º constitucional y el artículo 1º, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.</p>
Nacional	Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	13 de marzo de 2003	9 de abril de 2012	<p>Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.</p> <p>Artículo 8º. Ninguna persona podrá ser sujeto a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.</p>





Nacional	Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil	9 de febrero de 2004	25 de abril de 2012	<p>Artículo 5º. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p>I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;</p> <p>II a III. ...;</p> <p>VI. Promoción de la equidad de género;</p> <p>V a VIII. ...;</p> <p>IX. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;</p>
Nacional	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	2 de agosto de 2006	14 de noviembre de 2013	<p>Artículo 1º. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p> <p>Artículo 3º. Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.</p>
Nacional	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	1 de febrero de 2007	15 de enero de 2013	<p>Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para</p>





				<p>prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.</p>
Nacional	Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	21 de mayo de 2003	7 de abril de 2016	<p>Artículo 3º.</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural;</p> <p>III y IV. ...;</p> <p>V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, igualdad, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y</p>
Nacional	Ley Federal del Trabajo	1 de abril de 1970	30 de noviembre de 2012	<p>Artículo 2º.</p> <p>...</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta</p>





				<p>con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p> <p>...</p> <p>Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.</p>
Nacional	Ley de Planeación	5 de enero de 1983	27 de enero de 2012	<p>Artículo 1º.</p> <p>I a III. ...;</p> <p>IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales;</p> <p>Artículo 2º.</p> <p>I a II. ...;</p> <p>III. La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;</p>
Nacional	Ley General de Desarrollo Social	20 de enero de 2004	1 de junio de 2016	<p>Artículo 2º. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.</p> <p>Artículo 3º.</p> <p>I a VI. ...;</p> <p>VII. Respeto a la diversidad;</p> <p>VIII a IX. ...;</p> <p>X. Perspectiva de género;</p>
Nacional	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	4 de diciembre de 2014		<p>Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:</p> <p>I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>Artículo 4º.</p> <p>I a VIII. ...;</p>





				IX. Discriminación Múltiple: La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos; X. Familia de Origen: Aquella compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;
Nacional	Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018	30 de abril de 2014		Establece líneas de acción para que cada institución pública del Ejecutivo Federal revise, incorpore, adecue y robustezca su normatividad y sus prácticas, de tal manera que se eliminen las disposiciones administrativas y regulatorias que favorezcan a tolerar prácticas discriminatorias, y promueve las adecuaciones necesarias para que progresivamente se incorpore la cultura antidiscriminatoria que se convierta en garantía de igualdad de trato y de oportunidades para el goce de los derechos humanos y el trato igualmente digno en el acceso a los programas y servicios públicos, cuya responsabilidad está a cargo de las autoridades.
CDMX	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal	7 de marzo del 2000	18 de diciembre de 2014	Artículo 5º. A). De la integridad y dignidad: I. A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello; II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna; III. A una vida libre de violencia; IV. A ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual; V. A ser protegidos contra toda





				<p>forma de explotación; Artículo 28°. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en materia de personas adultas mayores:</p> <p>VII. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;</p>
CDMX	Ley de Sociedades de Convivencia	16 de noviembre de 2006		<p>Artículo 2°. La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.</p>
CDMX	Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal	19 de julio de 2006		<p>Artículo 27°. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los grupos con una orientación sexual diferente a la de la mayoría,</p>
CDMX	Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal	15 de mayo de 2007	18 de diciembre de 2014	<p>Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Distrito Federal en el cumplimiento de esta ley.</p>
CDMX	Reforma y Adición al		Agosto del 2008	<p>Juicio Especial de Reasignación por Concordancia Sexo Genérica.</p>





	Código Civil, Código de Procedimientos Civiles y Código Financiero para el Distrito Federal			<p>Artículo 2º. La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género...</p> <p>Artículo 35º. En el Distrito Federal estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a las sentencias que ordenen el levantamiento de una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexo-genérica, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
CDMX	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal	29 de enero de 2008		<p>Artículo 2º. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.</p>
CDMX	Ley que crea el Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH-Sida del Distrito Federal	4 de octubre de 2008		<p>Artículo 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal, con especial atención para las personas afectadas por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras Infecciones de Transmisión Sexual.</p> <p>Artículo 2º. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para el diseño de políticas públicas en materia de prevención y atención a las personas afectadas por el VIH-</p>





CDMX	Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal	24 de octubre de 2008		<p>Sida y otras ITS;</p> <p>Artículo 1º.</p> <p>I. La prevención de la trata de personas, así como el apoyo, protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas, con la finalidad de garantizar la libertad y el libre desarrollo de la personalidad de las personas que son víctimas o posibles víctimas, residentes o que han sido trasladadas al territorio del Distrito Federal;</p> <p>II. La prevención contra cualquier forma de abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, así como el apoyo, protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas en el Distrito Federal, con la finalidad de garantizar la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual de los niños y niñas;</p> <p>III. Fomentar el estudio, investigación y diagnóstico respecto de los delitos de trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil;</p> <p>IV. Promover para toda víctima de los delitos contemplados en la presente Ley, la protección médica, psicológica y jurídica necesaria, de manera gratuita, especializada, interdisciplinaria, integral y expedita, así como la defensa del ejercicio de sus derechos;</p> <p>V. Fomentar las más diversas formas de participación ciudadana en las políticas, Programas y acciones institucionales en tomo (sic) a la problemática que representa la trata de personas y el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil,</p>
CDMX	Código Penal para el Distrito Federal		20 de agosto de 2009	<p>Crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género.</p> <p>Artículo 138º. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.</p>





				<p>I a V. ...;</p> <p>VI. Existe saña: Cuando el agente actúe con crueldad;</p> <p>VII. ...;</p> <p>VIII. Existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de genero; estado civil; ocupación o actividad de la víctima.</p>
CDMX	Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal	Agosto de 2009	1 de septiembre de 2016	<p>El Diagnóstico y Programa son referentes nacionales e internacionales, de una herramienta construida desde la experiencia y con la participación de sociedad civil, academia, entes públicos y organismos de derechos humanos internacionales, quienes sumaron esfuerzos con la única finalidad de fortalecer la implementación de las acciones públicas dirigidas a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos; así como de facilitar su seguimiento y evaluación. Tendrá una vigencia hasta el año 2021.</p> <p>Tomo 5. Capítulo 30. Derechos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual</p>
CDMX	Ley de Salud del Distrito Federal	17 de septiembre de 2009		<p>Artículo 2º. Los habitantes del Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud. El Gobierno del Distrito Federal y las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de cumplir este derecho.</p> <p>...</p> <p>Artículo 24º.</p>





				<p>I a XX. ...;</p> <p>XXI. Efectuar un programa de atención especializada a la salud de las personas transgénero y transexual, mediante, en su caso, el suministro de hormonas, apoyo psicoterapéutico y la realización de acciones preventivas y de tratamiento médico correspondiente en materia de ITS y VIH-SIDA;</p> <p>Artículo 54°. Corresponde al Gobierno, bajo la coordinación de la Secretaría, definir, impulsar y garantizar la prevención y la atención médica de los habitantes del Distrito Federal con VIH-SIDA o cualquiera otra infección de transmisión sexual, de conformidad a lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables. Efectuar un programa de atención especializada a la salud de las personas transgénero y transexual, mediante, en su caso, el suministro de hormonas, apoyo psicoterapéutico y la realización de acciones preventivas y de tratamiento médico correspondiente en materia de ITS y VIH-SIDA;</p> <p>Artículo 56°. La Secretaría dispondrá la creación y funcionamiento de programas, servicios y unidades especializadas de atención médica para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención médica integral y control del VIH-SIDA.</p>
CDMX	Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal	31 de diciembre de 2009		Artículo 11°. Con la finalidad de cumplir con el programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, será obligatorio para todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, la inclusión del enfoque de derechos humanos en la ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados.
CDMX	Reforma al		21 de diciembre	Se reforma jurídicamente al





	<p>Código Civil y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal</p>		<p>de 2010</p>	<p>matrimonio y al derecho a la adopción de personas del mismo sexo.</p> <p>Artículo 146º. Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.</p> <p>Artículo 390º. La adopción es el acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, al mismo tiempo que establece un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre éste y los descendientes del adoptado.</p> <p>Es un derecho del menor, de naturaleza restitutiva, que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra, en el seno de una familia.</p> <p>Artículo 391. Podrán adoptar:</p> <p>I. Los cónyuges en forma conjunta, que al menos tengan dos años de casados;</p> <p>II. Los concubinos en forma conjunta, que demuestren una convivencia ininterrumpida de al menos dos años;</p> <p>III. Las personas físicas solteras mayores de 25 años;</p> <p>IV. El tutor al pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración; y</p> <p>V. El cónyuge o concubino al hijo de su compañero que ejerza de manera individual la patria potestad y que demuestre una convivencia ininterrumpida al menos de dos años. ...</p> <p>En todos los casos ambos cónyuges o concubinos deberán comparecer ante la presencia judicial en el procedimiento de adopción.</p>
CDMX	Ley para	Se abroga de	8 de septiembre	Artículo 5º. Queda prohibida





	Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal	la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011	de 2014	cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.
CDMX	Ley del Programa de Derechos Humanos	30 de mayo de 2011		Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer las bases para la elaboración y actualización del Diagnóstico y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, su implementación, seguimiento y





				<p>evaluación, así como establecer las bases de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos en el Distrito Federal.</p> <p>Los beneficios que se deriven de esta Ley serán aplicables a todas las personas, grupos y colectivos sociales que habiten o transiten en el Distrito Federal.</p>
CDMX	Ley para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal	20 de junio de 2012		<p>Artículo 9º. En el Distrito Federal queda prohibida cualquier forma de discriminación en contra de las personas que viven con VIH/SIDA, entendiéndose por aquella, la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos.</p> <p>Artículo 11º. La prevención y atención integral del VIH/SIDA y de otras ITS en el Distrito Federal se sustentan en los principios de universalidad, indivisibilidad, integralidad e interdependencia de los derechos humanos.</p> <p>La actuación de las personas que desempeñan funciones públicas en el Gobierno del distrito Federal, en las materias que son objeto de regulación en la presente Ley, deberá satisfacer los principios de igualdad, no discriminación, tolerancia, justicia social, reconocimiento de las diferencias, respeto a la dignidad y diversidad, accesibilidad y equidad.</p>
CDMX	Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México	6 de diciembre de 2012		<p>Artículo 2º. Esta ley establece el Sistema de Desarrollo Participación y Protección de los Derechos de las personas jóvenes en el Distrito Federal, que tiene por objeto garantizar el acceso efectivo a los derechos de las personas jóvenes través de acciones que contribuyan a su formación integral, promuevan su desarrollo físico, psicológico, social y cultural, así como su vinculación y participación activa en todos los ámbitos del Distrito</p>





			<p>Federal.</p> <p>Artículo 10°. A ninguna persona joven se le podrá menoscabar o impedir el goce o el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, por discriminación o estigmatización por sexo, edad, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género, origen, color de piel, lengua, creencia, ideología, opiniones, condición social, nacionalidad, pertenencia o autoadscripción a un pueblo indígena o a una minoría étnica, aptitudes físicas y/o psíquicas, por el lugar donde vive o cualquier otra situación, que contravenga el cumplimiento de la presente ley en el Distrito Federal y demás normas Federales e instrumentos internacionales de derechos humanos.</p> <p>Artículo 27°. Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:</p> <p>I. Fomentar una educación laica en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; una vida libre sin violencia; el respeto y reconocimiento a la diversidad sexual, étnica y cultural y la conservación del medio ambiente.</p> <p>Artículo 29°. Las personas jóvenes tienen derecho al más alto nivel de salud integral posible, gratuita y de calidad independientemente de su género, orientación sexual, identidad étnica, discapacidad, condición económica o social o cualquier otra distinción.</p> <p>Artículo 30°. Las personas jóvenes tienen derecho al libre desarrollo de su sexualidad, por lo tanto, el</p>
--	--	--	--





				<p>gobierno establecerá las políticas necesarias para que las personas jóvenes tengan la información necesaria para el libre ejercicio de su sexualidad. La información deberá ser culturalmente relevante, clara, completa, científicamente rigurosa y correcta, fundamentada en evidencia, libre de prejuicios y apropiada a la edad. Además, tomará las medidas necesarias para la prevención de la explotación, el abuso y el turismo sexual y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre las personas jóvenes, y promoverán la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas.</p> <p>En los casos que la información sea solicitada por personas de entre 12 años y menores de 18 años, no será requisito para otorgárselas el consentimiento del tutor o representante legal.</p> <p>Artículo 35°. Todas las personas jóvenes tienen el derecho a disfrutar del ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir de manera consciente y plenamente informada sobre su cuerpo. Así como a decidir libremente sobre su orientación, preferencia sexual, identidad de género o expresión de rol de género.</p> <p>Artículo 36°. Las personas jóvenes tienen derecho a acceder a servicios de salud sexual y reproductiva, de la más alta calidad, amigables, gratuitos y confidenciales en los que se garantice el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, independientemente de su orientación y preferencial sexual, identidad de género o expresión de rol de género.</p> <p>Las mujeres jóvenes, tendrán derecho a decidir de manera libre el número y espaciamiento de hijos que desee, así como sobre la</p>
--	--	--	--	--





			<p>interrupción del embarazo.</p> <p>Artículo 37°. Las personas jóvenes tienen derecho a recibir información y acceso a los métodos anticonceptivos de manera gratuita y suficiente.</p> <p>Artículo 38°. El Gobierno garantizará que las personas jóvenes cuenten con servicios médicos y jurídicos que les permitan construir la identidad sexo-genérica que deseen.</p> <p>Artículo 64°. Las Autoridades competentes implementarán las acciones necesarias para que las personas jóvenes en situación de calle y víctimas de pornografía, turismo sexual y prostitución, cuenten con programas de atención especializados para su atención médica, jurídica y su rehabilitación física y psicológica.</p> <p>Artículo 114°. La Secretaría de Salud tendrá las atribuciones siguientes: I a II. ...; III. Fortalecer los programas dirigidos a las personas jóvenes en materias de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar, así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual, VIH-Sida y desordenes alimenticios. IV. Promover y aplicar permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación de las personas jóvenes sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. V. Coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la Diversidad Sexual y de conformidad a las características particulares de</p>
--	--	--	---





CDMX	Consejo de Apoyo de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual RIADS	10 de marzo de 2014		<p>las personas jóvenes.</p> <p>El Gobierno de la Ciudad a través de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual, desarrollará acciones que impulsen el respeto, protección, promuevan y garanticen, bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI) que habita y transita el Distrito Federal, atendiendo los siguientes derechos y temas relacionados con el ejercicio de los derechos humanos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Legislación y políticas públicas integrales; II. Derecho a la educación; III. Derecho al trabajo y derechos humanos laborales; IV. Derecho a la salud; V. Derechos sexuales y derechos reproductivos; VI. Derecho a la igualdad y no discriminación; VII. Derecho a la libertad, a la integridad y a la seguridad personales; y VIII. Derecho al acceso a la justicia. <p>Primero. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos, Entidades y Órganos de Apoyo de la Administración Pública del Distrito Federal y tiene por objeto construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos y creciente elevación de la calidad de vida para el integral desarrollo tanto individual como social de sus habitantes.</p>
CDMX	Reforma al Código Civil para el Distrito		5 de febrero de 2015	Trámite administrativo para la obtención del acta de nacimiento reconociendo la identidad género y





	Federal			<p>elimina el Juicio Especial de Reasignación por Concordancia Sexo Genérica.</p> <p>Artículo 35°. En el Distrito Federal estará a cargo de las y los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil de las y los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, al realizarse el hecho o el acto de que se trate, y extender las actas relativas a:</p> <p>IX. Levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.</p>
CDMX	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México	12 de noviembre de 2015		<p>Artículo 1°. Todas las autoridades locales en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transitan en la Ciudad de México. En consecuencia deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos en los términos que establece la ley.</p>
CDMX	Día de las Personas Trans en la Ciudad de México	13 de noviembre de 2015		<p>Se hace un reconocimiento del goce y ejercicio de sus derechos humanos en favor de la igualdad.</p>
CDMX	Constitución Política de la Ciudad de México	5 de febrero de 2017		<p>Artículo 11°. Ciudad incluyente.</p> <p>...</p> <p>H. 1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.</p> <p>2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.</p> <p>3. Las autoridades establecerán</p>





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

				políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.
--	--	--	--	---





PRIMERA PARTE

Sobre las áreas de atención a la Diversidad Sexual.

La Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, tienen la obligación de brindar la atención a todas las personas de la población Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual, LGBTTTI; todas las áreas de las Dependencias encargadas de la atención ciudadana, laboran de manera incluyente.

En la instalación de las Comisiones de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), el 17 de noviembre del 2015, se creó la Comisión de la Diversidad, en la que las diputadas y diputados se comprometieron a legislar para que se reconozcan los derechos plenos de las personas LGBTTTI, en materia de salud, educación, laboral, de registro civil y justicia.

De las 17 Secretarías del Gobierno de la Ciudad de México, sólo cuatro tienen un área específica para la atención de estas poblaciones, la Secretaría de Gobierno a través del Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual; la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (DGIDS); la Procuraduría General de Justicia con la Unidad Especializada para la Atención a Usuarios de la Comunidad LGBTTTI; la Secretaría de Salud que cuenta con dos centros de atención para las personas LGBTTTI, la Clínica Especializada Condesa y Clínica Especializada Condesa Iztapalapa.

Las demás Secretarías que reportaron no contar con un área específica de atención a las personas LGBTTTI, reiteraron que todas las instancias encargadas de la atención ciudadana, laboran de manera incluyente hacia todas las personas y, de igual manera, todas las áreas cuentan con planes y programas que atienden a la población en general de forma incluyente y transversal.

Tabla 1. Dependencias de la Administración Pública que reportaron áreas de atención a la Diversidad Sexual.

Dependencia	Área de atención	Observaciones
Secretaría de Gobierno	<p>Subsecretaría de Gobierno</p> <ul style="list-style-type: none"> Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual Personal: 2 <p>Subsecretaría de Sistema de Penitenciario</p> <ul style="list-style-type: none"> Programa para la Atención a Personas Privadas de la Libertad LGBTTTI* Personal central: 3 	<p>*Antes Programa de Orientación Sexual e Identidad de Género, hasta el septiembre de 2016.</p> <p>El número de personal dentro de los penales que atiende a la población LGBTTTI, no está cuantificado porque sus programas son incluyentes. Los especializados para las personas Trans, dependen de otras</p>





		dependencias como es el caso de atención en salud que depende de la Secretaría de Salud.
Secretaría de Desarrollo Social	<p>Dirección General de Igualdad y Diversidad Social</p> <p>1. Área de Diversidad Sexual. Personal: 4</p> <p>2. Unidad para la Atención y Prevención de la Violencia hacia las Personas de la Población LGBTTTI. Personal: 3</p>	<p>El Área de Diversidad Sexual coordina los trabajos del Consejo de Apoyo de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual RIADS.</p> <p>La UNAVI LGBTTTI depende de la Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, misma que coordina los programas del <i>Seguro Contra la Violencia Familiar y Reinserción Social para Mujeres y Mujeres Trans Víctimas de Violencia Familiar</i>.</p>
Procuraduría General de Justicia	<p>Coordinaciones Territoriales</p> <p>Unidad Especializada para la Atención a Usuarios de la Comunidad LGBTTTI</p> <p>Coordinación Territorial Cuh-5</p> <p>Personal: sin información</p>	<p>Visitaduría General Especializada en la Comunidad LGBTTTI</p>
Secretaría de Salud	<p>Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México</p> <p>1. Clínica Especializada Condesa Personal: sin información</p> <p>2. Clínica Especializada Condesa Iztapalapa Personal: sin información</p>	

Tabla 2. Dependencias de la Administración Pública que sólo reportan acciones a favor de la población LGBTTTI.

Dependencia	Estado	Observaciones
Secretaría de Movilidad	<p>El Programa Integral de Movilidad (PIM) 2013 – 2018, se crea para avanzar hacia una movilidad más eficiente, segura, incluyente, accesible y sustentable. Es una nueva política que se enfoca en mover personas, no sólo automóviles, bajo una nueva jerarquía de movilidad que otorga prioridad al peatón, ciclista y personas usuarias del transporte público.</p> <p>La Subdirección de Estándares e Indicadores de la Calidad del Servicios es la</p>	<p>La partida 01 que corresponde a Servicios de Difusión del Programa de Igualdad de Género, es de \$444,280.00 pesos m/n en el 2016. Estas actividades se realizan de forma incluyente, ya que consideran la promoción del derecho a una movilidad accesible, segura, sin discriminación</p>





	que gestiona los Servicios de Difusión del Programa de Igualdad de Género.	y violencia para todas las personas en los espacios públicos y en el transporte.
Consejería Jurídica y Servicios Legales	Reforma Dirección General del Registro Civil reformó el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para realizar el matrimonio entre dos personas del mismo sexo, la adopción para personas del mismo sexo, y el proceso administrativo para la obtención del acta de nacimiento reconociendo a la identidad género.	
Secretaría de Seguridad Pública	Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito a través de la Dirección General de Derechos Humanos promueven, difunden y protegen los Derechos Humanos de las personas LGBTTTI; dan capacitación en Derechos Humanos e Igualdad de Género dirigido a la policía; brindan la Atención Integral a víctimas de presuntas violaciones a los Derechos Humanos, así como atender las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y del Distrito Federal.	La SSP cuenta con un Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para Preservar los Derechos Humanos de las Personas que Pertenecan a la población LGBTTTI
Secretaría de Medio Ambiente	La Dirección de Planeación y Coordinación de Políticas es el área encargada de brindar información de los servicios que presta la SEDEMA a la personas LGBTTTI.	
Secretaría de Obras y Servicios	A través de Coordinación de Planeación se realizan acciones en Pro del Respeto de la población LGBTTTI.	
Secretaría de Turismo	Oficina de Turismo LGBTTTI. La Subdirección de Alianzas Estratégicas y la Subdirección de Promoción Integral de la Dirección de Promoción Operativa impulsan al turismo nacional e internacional de personas LGBTTTI desde junio 2010.	Cuentan con paquetes en Turismo y Turismo de Salud y Bienestar para las personas LGBTTTI.
Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo	La Dirección de Promoción al Empleo que diseña, operar y promueve programas de trabajo relativos a la promoción de empleo, realiza Ferias del Empleo focalizadas en las personas LGBTTTI; brinda el apoyo del Seguro de Desempleo a mujeres Trans que han sufrido de fobia y discriminación en su lugar de trabajo.	En el Programa <i>Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México</i> , esta dirigida a personas de grupos vulnerables que incluye a las personas LGBTTTI.
Secretaría de Desarrollo Económico	La Subdirección de Recursos Humanos, lleva a cabo la capacitación y sensibilización del Programa de Derechos Humanos que incluye a las personas LGBTTTI.	





La Administración Pública Desconcentrada del Gobierno de la Ciudad de México, también reporta acciones y programas para los derechos a las personas LGBTTTI, como es la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Evaluación y Seguimiento del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que da cumplimiento a la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, que el pasado septiembre de 2016 actualizó el Programa estableciendo las líneas de acción a favor de las personas LGBTTTI, en el tomo 5, capítulo 30, con una vigencia hasta el 2021.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), cuenta con la Coordinación de Igualdad de Género y Derechos Humanos, quienes difunden, impulsan y capacitan temas de Diversidad Sexual, para el personal de atención ciudadana.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF CDMX), realizó al interior de la Institución, la Encuesta sobre *Diversidad Sexual DIF CDMX 2016*, y el taller de sensibilización sobre *Diversidades sexuales, expresiones e identidades genéricas*.

El Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC), a través de la Dirección de Medios y Gerencia de Atención al Usuario, brindan servicios de manera incluyente y difunde campañas de manera interinstitucional, a favor de las personas LGBTTTI y del respeto a las personas usuarias de toda la red del SCT Metro.

En junio del 2015, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), ha contribuido particularmente en la construcción del Manual de Derechos y Conceptos LGBTTTIQ, trabajó en conjunto con la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en el que establecieron promover y proteger los derechos de las personas LGBTTTI, al proporcionar información básica para la identificación de violaciones de sus derechos humanos y las obligaciones que tienen las autoridades.

El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE), instaura el 31 de marzo del 2017 su Comité Técnico de las personas jóvenes LGBTI de la Ciudad de México, en el que la Secretaría de Desarrollo Social es invitado permanente en dicho Comité. El INJUVE cuenta con la Coordinación de Diversidad Sexual y Género, que a través de la Brigada de Diversidad Sexual, capacita a personas jóvenes en el tema de derechos humanos de las personas LGBTTTI, quienes son multiplicadores de la información en diversos espacios de la ciudad, situando a las personas jóvenes LGBTTTI que viven y transitan en la Ciudad de México. Dicha Coordinación también organiza el Foro Capital Transjóvenes, que hasta el 2016, ha realizado 4 Foros. Asimismo, el Hospital de las Emociones que el INJUVE gestiona con el apoyo interinstitucional de la Secretaría de Salud, el Instituto para la Atención y Prevención para las Adicciones de la Ciudad de México (IAPA) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), brinda psicoterapias para personas jóvenes LGBTTTI.





La Dirección General del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL), cuenta con la línea especializada de No Discriminación, en ella se reciben y canalizan al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, las denuncias recibidas ante cualquier acto de discriminación por parte de otras personas, en algún establecimiento mercantil o por alguna personas servidora pública en la Ciudad de México. La línea de la No Discriminación está disponible las 24 horas, los 365 días del año.

El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Ciudad de México (Invitado especial de la RIADS), cuenta con la Línea Ciudadana 55335533, en la cual se reciben las denuncias con respecto a la seguridad pública y procuración de justicia, dicha línea funciona las 24 horas todos los días de la semana. Además cuenta con 19 programas, 5 acciones y 3 aplicaciones, para teléfonos móviles (incluyentes y gratuitos), teniendo como principio básico que la denuncia de la ciudadanía sea eficaz, sencilla y segura, garantizando el carácter confidencial de la misma.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED), trabaja a favor del derecho a la igualdad y la No Discriminación de todas las personas que habitan o transitan por la Ciudad de México, en particular de aquellos grupos de población potencialmente vulnerables a ser víctimas de discriminación, entre ellos a las personas de la población LGBTTTTI. Asimismo, brinda atención a personas que hayan sufrido discriminación, a través de la Subdirección de Atención Ciudadana. En el ámbito de sus competencias, para el 2013, generaron indicadores e información acerca de la situación del fenómeno de la discriminación en la ciudad en la *Encuesta Sobre Discriminación en la Ciudad de México 2013*, en la que incluye a las personas LGBTTTTI. Desde el 2014 presentan el *Informe de avances de la implementación de acciones en la Ciudad de México en la lucha contra las fobias hacia las poblaciones lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, transexuales, travestis e intersexuales (LGBTTTTI)*. Además, fue a través de COPRED que el 23 de noviembre de 2015, el Jefe de Gobierno, declaró a la Ciudad de México como *Ciudad Amigable* con las personas de la población Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual, dicho acuerdo publicado en la Gaceta Oficial, surge como producto del compromiso establecido con organizaciones civiles y colectivos, y de la apertura del gobierno del Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, para reconocer y respetar las diferencias. Y, el 31 de marzo del 2017, se realizó la primera Asamblea General de la Red Latinoamericana de Ciudades Arcoíris (RLCA), en la que eligieron por unanimidad a la Ciudad de México, representada por el COPRED, como Secretaria General de dicha agrupación, por ser un referente internacional en materia de inclusión y no discriminación hacia la población de la diversidad sexual y de género. Las ciudades que integran la RLCA son Buenos Aires y Rosario, Argentina; Sao Paulo, Brasil; Medellín, Colombia; Quito, Ecuador; Montevideo, Uruguay; Ciudad de México y Querétaro, México.





Tabla 3. La Administración Pública Desconcentrada, que reportaron áreas de atención a la Diversidad Sexual.

Dependencia	Estado	Observaciones
Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Coordinación de Igualdad de Género y Derechos Humanos. Personal: sin información.	
Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	Coordinación de Diversidad y Género Brigada de Diversidad Sexual Personal: 22	

Dentro de las 16 Delegaciones, solo 6 tienen un área exclusiva de atención a las personas LGBTTTI. Actualmente los 16 órganos políticos administrativos, tienen enlaces en la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual, sin embargo, no se destina personal en específico para la atención de esta población. El número del personal dedicada a la atención de las personas LGBTTTI puede disminuir o aumentar dependiendo del cambio administrativo cada tres años.

Tabla 4. Delegaciones que reportaron áreas de atención a la Diversidad Sexual.

Delegación	Área de atención	Observaciones
Cuauhtémoc	Área Diversidad Sexual Personal: 10	
Gustavo A. Madero	Área de Diversidad Sexual Personal: 2	
Iztacalco	Grupo Delegacional Asesor y Promotor de Equidad, Diversidad y Género Personal: 3	Las reuniones del Grupo Asesor se realizan cada 2 meses.
Iztapalapa	Jefatura de Unidad Departamental de Diversidad Personal: 4	El Consejo Delegacional para la Atención, Prevención y Eliminación de las Discriminación de la Diversidad Sexual, se creó en el 2016 y sesiona de manera ordinaria cada 3 meses.
Milpa Alta	Oficina de Diversidad Sexual 2005 - 2015 Personal: 2	El Área de Diversidad Sexual desapareció con la nueva administración delegacional en el 2015.
Tláhuac	Módulo de Atención a la Diversidad Sexual Personal: 2*	*Hasta el año 2015.
Tlalpan	Centro de Atención Integral de la Diversidad Sexual Tlalpan <i>Amelio Robles</i> Personal: 2	Antes llamado Centro Comunitario a la Atención a Diversidad Sexual Tlalpan en la





		instaurado 2014.
Xochimilco	Área de Diversidad Sexual Personal: 1.*	*Hasta 2015.

Recursos económicos que destina a la implementación de servicios, programas o acciones afirmativas dirigidas para las personas LGBTTTI.

De toda la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, 30 entes públicos reportaron la constante de que ninguna cuenta con presupuesto específico asignado a la implementación de servicios, programas o acciones afirmativas dirigidas para las personas LGBTTTI.

En cuanto a recursos humanos, solo la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social; la Secretaría de Gobierno a través del Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual y del Programa para la Atención a Personas Privadas de la Libertad LGBTTTI; la Secretaría de Salud a través de las Clínicas Especializadas Condesa y Condesa Iztapalapa; las Delegaciones Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Iztacalco y Tlalpan; y el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México; cuentan con el personal que labora en la implementación de servicios, programas o acciones afirmativas destinadas para las personas LGBTTTI.

Las otras dependencias reportan que cuentan con el personal, pero no atiende de manera exclusiva a las personas LGBTTTI, sino que al igual que las demás áreas, todas las personas servidoras públicas brindan atención a esta población de manera incluyente.

La CDMX, no cuenta con un Programa de Diversidad Sexual, sin embargo, la población es atendida a través de manera cordial, respetuosa e inclusiva.





SEGUNDA PARTE

De los servicios que brinda el Gobierno de la Ciudad de México a la población LGBTTTI.

Como ya se ha mencionado, los entes que reportan información, mencionan que el servicio es completamente inclusivo y aun cuando no hay programas exclusivos para la atención a las personas LGBTTTI, está garantizada.

Solo en cuatro dependencias se implementan programas, servicios destinados para las personas LGBTTTI.

- **Secretaría de Gobierno creó el Centro Comunitario Atención a la Diversidad Sexual**, inaugurado en abril de 2011, el cual tiene como objetivo la articulación interinstitucional de las dependencias de Gobierno e impulsar el cumplimiento gradual de las líneas de acción correspondientes a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos a la salud, trabajo, acceso a la justicia, de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTI. Al año de entrar en funcionamiento el Centro se atendió 13,627 personas, mediante atenciones directas y en eventos públicos. el cual brinda atención directa y orientación (cara a cara), atención terapéutica, grupal e individual, la grupal está dirigida a mujeres diversas, personas transexuales y gays, con sesiones semanales como grupos de auto apoyo, coordinados por una persona especialista; capacitación a todos los sectores que lo soliciten, en esquemas de ponencias, foros, diplomados, seminarios o pláticas, además de realizar y/o participar en eventos públicos, artísticos, culturales y de servicios con que tengan como objetivo difundir todos los derechos de las personas que integran a la población LGBTTTI y los servicios que se brindan en las diferentes áreas del Gobierno de esta Ciudad, asimismo, canalización a las diferentes áreas de gobierno, que las personas necesiten.
- **Procuraduría General de Justicia**, cuenta con la *Unidad Especializada para la Atención a usuarios de la comunidad LGBTTTI*, la cual atiende el delito de discriminación cometido en razón de la orientación o preferencia sexual de las personas; delitos diversos cuya comisión sea generada por homofobia o que presuntamente, se hayan cometido por identidad o expresión de género; averiguaciones previas iniciadas por otros delitos, donde se encuentren relacionadas en su carácter de querellantes, denunciantes, víctimas, ofendidos o probables responsables, personas con orientación o preferencia sexual por identidad o expresión de género LGBTTTI.

Para garantizar el acceso a los derechos de las personas LGBTTTI, se han creado diversos mecanismos, destacando el Acuerdo A/02/2010, que crea la *Unidad Especializada en Investigación para la Atención del Delito de*





Homicidio Doloso en Agravio de Mujeres y Personas con Orientación o Preferencia Sexual por identidad o Expresión de Género, adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del delito de Homicidio, así como el Acuerdo A/007/2012, que es el *Protocolo de Actuación para la atención a las personas de la comunidad LGBTTTI*, publicado el 1 de junio de 2012, y modificado el 27 de julio de 2015. Para apoyar el trabajo señalado Programa de Derechos Humanos, el Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones (CARIVA) mantiene una estrecha comunicación con Casas de Emergencia y Centros que atiende a las personas LGBTTTI. Adicionalmente, se trabaja en la sensibilización del personal de la Procuraduría General de Justicia que, con motivo del Acuerdo A/023/2010, el Instituto de Formación Profesional está impartiendo el taller de *Sensibilización para desmotivar los actos de discriminación y homofobia*.

- **Secretaría de Desarrollo Social**, el titular funge como Presidente del Consejo de Apoyo de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual RIADS, y la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social DGIDS, como Secretaría Técnica, que coordinan las mesas interinstitucionales sobre la atención a las personas LGBTTTI con la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ha sido a través de la oficina de Diversidad Sexual de la DGIDS, que coordina diversas acciones a favor esta población alguna de ellas en colaboración con los representantes de la RIADS, por ejemplo, se elaboró el *Decálogo por la Diversidad Sexual* en 2008 y actualizó a *Decálogo de la Diversidad Sexual e Identidad de Género* en el año 2015. Como parte de las acciones de *Ciudad Amigable LGBTTTI*, el 13 de noviembre de 2015, se logra implementar a las personas LGBTTTI, en particular a las mujeres Trans, en los programas del *Seguro Contra la Violencia Familiar y Reinserción Social para Mujeres y Mujeres Trans Víctimas de Violencia Familiar de la Ciudad de México*, se crea la *Unidad para la Atención y Prevención de la Violencia hacia las Personas de la Población (UNAVI) LGBTTTI* y se declara el 13 de noviembre como *Día de las Personas Trans* en la Ciudad de México.

La DGIDS, brinda los servicios de atención, asesoría psicológica y jurídica a través de las dieciséis *Unidades para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UNAVI)*, para las mujeres que viven en un entorno de violencia, sin importar su orientación sexual o identidad de género. La UNAVI LGBTTTI incorpora en sus planes y programas a las personas LGBTTTI, a fin de eliminar la discriminación cometida en razón de la orientación sexual, identidad o expresión de género.

En todas las UNAVI se brindan los siguientes servicios:





- Atención en el área de trabajo social para apoyar en la construcción de su plan de vida y fortalecer sus redes de apoyo familiares o sociales;
- Asesoría jurídica, ofrece los recursos y procesos legales que permiten eliminar la violencia.
- Atención psicológica, con el objetivo de fortalecer su calidad de vida.

A partir de la creación de la UNAVI LGBTTTI, la DGIDS por medio de su Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar DAPVF, modificó las Reglas de Operación de los programas *Seguro contra la Violencia Familiar* y *Reinserción Social para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar de la Ciudad de México* para incorporar a las mujeres Trans, a partir del ejercicio fiscal 2016.

La DAPVF cuenta con el área de Programas Especiales que da seguimiento y supervisa el cumplimiento de las mujeres y mujeres trans beneficiarias de los programas del *Seguro Contra la Violencia Familiar* y *Reinserción Social para Mujeres y Mujeres Trans Víctimas de Violencia Familiar de la Ciudad de México* conforme a lo establecido en las Reglas de Operación.

El *Seguro Contra la Violencia Familiar* brinda:

- Apoyar emocional y económicamente a las mujeres y mujeres trans víctimas de trata con el monto mensual para cada beneficiaria es de \$1,537.00 (mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) hasta por un año, para que recuperen su autonomía en condiciones de igualdad y sin discriminación.
- Orientación jurídica y atención psicológica para las víctimas directas e indirectas de violencia.
- Vincular a las beneficiarias del programa *Seguro contra la Violencia Familiar* con el programa *Reinserción Social para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar de la Ciudad de México*, a fin de impulsar su autonomía y empoderamiento que les permita continuar su proceso de atención especializada, hasta lograr vivir una vida libre de violencia y el rescate de sus derechos.

El *Reinserción Social para Mujeres y Mujeres Trans Víctimas de Violencia Familiar de la Ciudad de México* brinda:

- Impulsar su autonomía y empoderamiento, que les permita continuar su proceso de atención especializada, hasta lograr vivir una vida libre de violencia y el rescate de sus derechos.
- Otorgar un apoyo económico para el pago del arrendamiento de una vivienda a las mujeres que egresen de los Refugios de la Ciudad de México o casa de emergencia, y que además se encuentren en una situación de desamparo social y sin redes sociales de apoyo, por lo que no cuentan con un espacio de pernocta que le ofrezca seguridad





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

- y dignidad, y coadyuve con el derecho a la vivienda, canalizadas por las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar.
- Facilitar a las mujeres y mujeres trans el acceso a cursos de capacitación para el empleo a través de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo o mediante convenios suscritos por la DGIDS con instituciones destinadas a ese fin, fomentando así el derecho al trabajo.
 - Promover el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las hijas o hijos de las mujeres y mujeres trans víctimas de violencia familiar.
 - Gestionar ante las instituciones educativas del Gobierno Federal y del Gobierno de la CDMX el acceso de las mujeres y mujeres trans para que continúen y acrediten sus estudios, coadyuvando a que ejerzan su derecho a la educación.
 - Promover en las instancias del Gobierno del CDMX la prioridad de contratación de las mujeres y mujeres trans que hayan concluido y aprobado el o los cursos de capacitación, de acuerdo a la disponibilidad de plazas y suficiencia presupuestal.
- **Secretaría de Turismo**, desde julio de 2010 cuenta con una **Oficina de Turismo Lésbico Gay**, la primera de su tipo en América Latina, realizándose ese mismo año el 1er Congreso de Turismo LGBT.





TERCERA PARTE

Accesibilidad de derechos en CDMX.

El objetivo de las acciones afirmativas, programas y políticas públicas que se impulsan en la Ciudad es garantizar el goce pleno de los derechos de las personas LGBTTTI, impulsar la cultura de la no discriminación en la Ciudad de México.

Por otro lado es imprescindible sensibilizar a los habitantes de la CDMX en materia de Diversidad Sexual.

Ocho dependencias mencionan que cuentan con procedimientos y/o protocolos exclusivos e incluyentes para las personas LGBTTTI, las cuales se describen a continuación:

- **Procuraduría General Justicia**

- El *Protocolo de Actuación para la Atención a las Personas de la Comunidad LGBTTTI* emitido mediante el Acuerdo A007/2012 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, (modificado el 27 de julio del 2015 mediante el ACUERDO A/011/2015);
- Acuerdo A/02/2010 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se crea la Unidad Especializada en Investigación para la *Atención del Delito de Homicidio doloso en agravio de Mujeres y personas con Orientación o Preferencia Sexual, por Identidad o Expresión de Género*, adscrita a la fiscalía centra de investigación para la atención del delito por homicidio.
- Acuerdo A/004/2006, por el cual se regula el actuar del personal operativo sobre el por el que se establece el instructivo sobre el procedimiento de la interrupción legal del embarazo y anticoncepción de emergencia en los casos de violación.
- Acuerdo A/016/2010, por el que se emite el *Protocolo de Actuación para la realización de Diligencias Ministeriales in situ, para el Rescate, Protección y Atención de las víctimas o posibles víctimas del delito de Trata de Personas*.
- Acuerdo A/005/2011, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se precisan las funciones de las y los coordinadores de auxilio a víctimas.
- Acuerdo A/007/2011, por el que se establecen “Lineamientos para la solicitud, trámite, otorgamiento, cancelación y revocación de medidas de protección para víctimas de delito, ofendidos, testigos en su favor o servidores públicos que así lo requieran y que hayan sido objeto de conductas ilícitas, encaminadas a causarles daños en su integridad corporal o perjuicios en su patrimonio”, abrogando el acuerdo A/002/90.
- Acuerdo A/017/2011, por el que se emite el “Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio”.





- Acuerdo A/019/2011, por el que se establecen los “Lineamientos para la tramitación de medidas de protección en favor de víctimas directas, indirectas y testigos de delitos”.
- Acuerdo A/0015/2012, por el que se establece el “Protocolo de búsqueda de personas extraviadas o ausentes, en especial niñas, mujeres y niños”.
- Oficio Circular OC/001/07, por el que se hace del conocimiento de las Unidades Administrativas el trámite a seguir respecto al Dictamen Psicológico Victimal al que se refieren los artículos 115º y 115º bis del Código de Procedimientos Penales y el dictamen en Perfil Psicológico al que alude el artículo 115 Ter del mismo ordenamiento legal.
- **Secretaría de Gobierno**
 - **Subsecretaría de Gobierno.** Acuerdo por el que se implementa el Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual en el Distrito Federal 18 de junio de 2013.
 - **Subsecretaría de Sistema Penitenciario.** El procedimiento de *Detección, Atención y Seguimiento de Población Vulnerable*, que detecta oportunamente a la población privada de su libertad en condiciones de vulnerabilidad del Centro de Reclusión a fin de poder brindar de manera inmediata atención con el apoyo de instituciones especializadas que coadyuvarán en su proceso para la reinserción social en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social.

El Reglamento de la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal*, en el artículo 85, se consideran grupos en situación de vulnerabilidad a los sentenciados que presenten alguna de las condiciones siguientes: I. Inimputables y Enfermos Mentales; II. Discapacitados; III. Adulto Mayor; IV. Indígenas; V. Comunidad LGBTTI; VI. VIH; VII. Mujeres; VIII. Menores que viven con sus madres en reclusión; X. Reclusos de Nacionalidad Extranjera; y, X. Cualquier persona o grupo de persona que por cualquier circunstancia se encuentren en condición de vulnerabilidad.
- **Secretaría de Seguridad Pública**
 - El 16 de mayo de 2013, en la Gaceta Oficial para el Distrito Federal, se emitió el Acuerdo 31/2013, por el que se expide el *Protocolo de Actuación Policial* de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para preservar los Derechos Humanos de las personas que pertenezcan a la población Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI).
- **Secretaría de Desarrollo Social**
 - **Dirección General de Igualdad y Diversidad Social.** Acuerdo por el que establecen los Criterios conforme a los cuales debe operar la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual No.1814





Bis 10 de marzo de 2014, *Decálogo por la Diversidad Sexual e Identidad de Género y Protocolo Interinstitucional de Atención para las personas LGBTTTI.*

- **Instituto de Asistencia e Integración Social.** El modelo de atención que tienen los C.A.I.S, incluye a toda la población, sin embargo, no se cuenta con un protocolo de atención exclusiva a las personas LGBTTTI.

- **Secretaría de Salud**
 - Cuenta con dos Clínicas Condesa para atender a las personas LGBTTTI, para acceder a ella, se debe de tener en cuenta los siguientes requisitos: identificación oficial, comprobante de domicilio, acta de nacimiento, hoja de gratuidad o seguro popular, o comprobante de no-derechohabiente social laboral del IMSS o ISSSTE. Para abrir folio, se deben de presentar las personas en la clínica especializada Condesa, con tres juegos de copias y original para cotejar. Se tienen que dirigir las personas al módulo de información para sacar ficha y pasar a una entrevista inicial con el endocrinólogo. Todos los trámites y servicios que ofrece el Centro Transgénero y el Programa de VIH/SIDA de la Ciudad de México son gratuitos, y funcionan conforme a la normatividad aplicable, en casos de emergencia se recomienda acudir a las oficinas del programa o a la Dirección de la Clínica.

- **Secretaría de Educación**
 - *Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad de México y el Programa Integral para la Prevención, Detección y Atención de la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en las Comunidades Escolares de la Ciudad de México*, 14 de julio de 2016. El Protocolo establece las reglas de actuación para las autoridades competentes frente a las situaciones de violencia escolar que requiere identificación, canalización y atención, así como el procedimiento a seguir desde la acción coordinada e inmediata de mecanismos interinstitucionales. Así como la de brindar la atención médica, psicológica y jurídica a las situaciones de violencia escolar. Dicho Protocolo incluye manifestaciones de violencia escolar por asumir públicamente la orientación o preferencia sexual, identidad de género, expresión de rol de identidad de género.

 - *El Programa Integral para la Prevención, Detección y Atención de la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en las Comunidades Escolares de la Ciudad de México*, que tiene como objetivo generar ambientes de convivencia sana y pacífica en las comunidades escolares de la Ciudad de México, mediante la coordinación interinstitucional del Gobierno de la Ciudad de México, con organizaciones de la sociedad civil y la comunidad educativa, a





través de instrumentos para la prevención y atención de las situaciones de violencia escolar y la promoción de la convivencia pacífica. Dentro del Programa Integral también se considera como discriminación a la bifobia, homofobia, lesbofobia transfobia, en cualquiera de sus manifestaciones; producto de una relación cuyo origen sea el entorno escolar.

- **Delegación Cuauhtémoc**
 - Convenio de colaboración con el COPRED, con el objetivo de implementar “Acciones directas” para informar y sensibilizar a los habitantes de esta delegación sobre la importancia de no discriminar.
- **Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del PDHCDMX**
 - Acuerdo que establece la obligatoriedad del PDHCDMX para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Ciudad de México publicado en la Gaceta el 26 de agosto de 2009. Actualizado el 1 de septiembre de 2016 y con una vigencia hasta el 2021.
- **Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación**
 - Los procedimientos para dar trámite a las reclamaciones y quejas presentadas por presuntas conductas discriminatorias están dirigidos al público en general por lo que incluye a las personas LGBTTTI. Dichos procedimientos se encuentran en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, en el Capítulo V titulado del procedimiento para dar trámite a las reclamaciones y quejas presentadas por presuntas conductas discriminatorias.

Las dificultades de la accesibilidad

La principal problemática que se reporta es la falta de presupuesto, seguido de la falta de un área de atención exclusiva para las personas LGBTTTI, así como de personal capacitado en esta materia.

Se menciona que la sensibilización del personal que atiende de manera incluyente a esta población es nula, por lo que representa un obstáculo en la implementación de acciones a favor de la Diversidad Sexual.

Otro punto a resolver es la falta de enfoque de género, igualdad u derechos humanos en el diseño e implementación de acciones, para que se las unifiquen o que permitan considerarlas como parte de una estrategia específica.

A pesar de las campañas, las capacitaciones o pláticas de sensibilización correspondientes a respetar a las personas LGBTTTI, se realizan de manera permanente y continua, no se cuenta con una estrategia articulada que permita evaluar dentro de los mismos parámetros las acciones que se realizan.





CUARTA PARTE

Conclusiones para el Diagnóstico Interinstitucional sobre la Atención a las personas LGBTTTI de la CDMX 2015 - 2017.

El gobierno de la CDMX a lo largo de al menos 10 años ha concretado avances de reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGBTTTTI en sus acciones institucionales. La operatividad de dependencias clave por área del desarrollo social, esquemas de presupuestación con Enfoque de Derechos Humanos y diversos servicios de carácter público, entre otros aspectos, la colocan como un modelo de igualdad que explica su Declaratoria como Ciudad Amigable LGBTTTTI de noviembre del 2015.

Precisamente para acceder a una nueva etapa de consolidación y eficiencia es que se delimitan los siguientes puntos que requieren ser atendidos desde el servicio público:

- I) Para medir progresividad en materia de derechos humanos es necesario contemplar un proceso de planeación anual por dependencia que designe un presupuesto específico para la ejecución de las acciones dirigidas a las personas LGBTTTTI.
- II) Además de considerarse la fase de sensibilización y capacitación, debe contemplarse la medición de impacto a través de indicadores de resultados en los correspondientes programas operativos anuales.
- III) Cada uno de los entes de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, debe difundir entre su personal, los alcances de la Ley del Programa de Derechos Humanos y el Acuerdo que establece los Lineamientos de Operación del Consejo de Apoyo de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual.
- IV) Las acciones gubernamentales que se instrumenten y evalúen, requieren ser equilibradas en términos de incluir a las identidades abreviadas en el acrónimo LGBTTTTI y con ello evitar criterios discriminatorios hacia algunos colectivos de este segmento poblacional.
- V) Las demarcaciones políticas de la CDMX tienen que disponer en su organigrama de un área de atención hacia las personas LGBTTTTI con un presupuesto etiquetado y que mínimamente genere materiales informativos y los servicios públicos en la medida de sus posibilidades reales de operación.
- VI) Es prioritario que todas las instituciones del gobierno de la CDMX cuenten con un programa de atención a las personas LGBTTTTI, así como con un protocolo directamente abocado a lo que desde su área puede ofrecer a las personas de este segmento poblacional.





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

- VII) La garantía y promoción de los derechos humanos para las personas LGBTTTI ha recibido un interés primordial, sin embargo la protección representa un rubro que va estrechamente articulado a la reparación del daño sobre el cual es fundamental abordarlo en el marco de la legislación en la materia y no de manera optativa.
- VIII) Las instituciones que ya cuentan con Protocolos de Atención o de Intervención, deben incorporar balances periódicos respecto de sus acciones establecidas en los mismos, ya que los resultados en un ejercicio general de cruce de datos no reportan variaciones positivas en la percepción social, particularmente las relacionadas con la seguridad pública y la procuración e impartición de la justicia.
- IX) El resguardo de la integridad y seguridad de las personas LGBTTTI necesita ser observado por la asistencia social de manera que se garantice en espacios físicos y con base en un modelo de atención que responda a las problemáticas que les colocaron involuntariamente en situaciones de riesgo y/o de calle.
- X) Instituciones clave como la Secretaría de Desarrollo Social y COPRED deben desarrollar instrumentos de medición y disponer de información estadística respecto a los grados de vulnerabilidad social de que son objeto las personas de las personas LGBTTTI, de manera desagregada y geo referenciada para cada demarcación territorial de la CDMX.





ANEXO 1

Agenda Pendiente

Cuadro 1. Agenda Pública Ciudadana LGBTTTI 2015-2017, para la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México

DEMANDA CIUDADANA	PODER LEGISLATIVO	POBLACIÓN
Incorporar en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a las Mujeres Trans.	ALDF	Trans
Incluir la reparación del daño en crímenes de odio por bifobia, homofobia, lesbofobia transfobia.	ALDF	LGBTTTI
Incluir en la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres a las Mujeres Trans.	ALDF	LGBTTTI
Reformar la Ley de Interculturalidad, Migrantes y Movilidad Humana a efecto de signar derechos humanos de las personas LGBTTTI indígenas, migrantes y desplazados, en la Ciudad de México, con base en sus problemáticas concretas.	ALDF	LGBTTTI
La Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, debe establecer como obligación la generación de información desagregada por Orientación Sexual e Identidad de Género bajo un esquema similar del que dispone la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.	ALDF	LGBTTI
Reformar la Ley de Establecimientos Mercantiles de manera que se cuente con un sistema de alarmas coordinado con los Cuadrantes de la Secretaría de Seguridad Pública al servicio de las personas consumidora LGBTTTI.	ALDF	LGBTTTI
Se requiere modificar la Ley de Salud Mental para que de manera obligatoria genere información sobre las afecciones en salud mental de las personas LGBTTTI (suicidio, depresión) causadas por mobbing y presión general en espacios públicos.	ALDF	LGBTTTI
Contemplar un modelo de atención presupuestado y evaluable para menores	ALDF	LGBTTTI





LGBTTTI, dentro de la Ley de Albergues Públicos para Niñas y Niños del Distrito Federal.		
Debe integrarse una base de datos sobre niñas, niños y adolescentes víctimas de bullying por su orientación sexual e identidad de género que vincule la Ley de Educación del DF y la Ley de Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar.	ALDF	LGBTTTI
Reformarse la Ley de Centros de Reclusión del Distrito Federal para que el personal de vigilancia, administrativo y de dirección reciba capacitación respecto a las necesidades de las personas privadas de la libertad de las personas LGBTTTI.	ALDF	LGBTTTI
Debe establecerse la obligación de generar indicadores diagnósticos, de avance y de impacto respecto a las capacitaciones impartidas sobre el respeto y protección de los derechos humanos de las personas LGBTTTI, a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del DF, en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.	ALDF	LGBTTTI
Incorporar certificaciones de No Discriminación a dependencias que promuevan el respeto hacia los derechos humanos de las personas LGBTTTI y apliquen reparación del daño en casos concretos, en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	ALDF	LGBTTTI
Establecer la obligación de evaluar el uso de lenguaje no discriminatorio hacia personas LGBTTTI en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.	ALDF	LGBTTTI
Incorporar la "Identidad de Género" en el artículo 206º del Código Penal del Distrito Federal, como una de las causales del Delito de Discriminación.	ALDF	Trans





Cuadro 2. Agenda pública ciudadana LGBTTTI 2015-2017, para el Gobierno de la Ciudad de México.

DEMANDA CIUDADANA	PODER JUDICIAL	POBLACIÓN
Promover sensibilización y capacitación a Ministerios Públicos en materia de Derechos Humanos de las personas LGBTTTI.	Procuraduría General de Justicia (PGJ)	LGBTTTI
Incorporar Trabajo Comunitario en calidad de acción afirmativa adicional a la sanción para el delito de discriminación del artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal.	Juzgados de 1a Instancia, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF)	LGBTTTI
Establecer certificaciones a personal capacitado de manera obligatoria en materia Vinculación y Aplicación de Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.	TSJDF	LGBTTTI
Elaborar materiales de difusión de derechos humanos de las personas LGBTTTI y Acceso a la Justicia.	TSJDF	LGBTTTI
Generar esquemas de inclusión para casos de mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Centros de Justicia para las Mujeres (CJM).	CJM, PGJDF	LGBTTTI
Establecer equipos de revisión de expedientes de personas privadas de la libertad de las personas LGBTTTI de posible pre liberación.	Subsecretaría de Sistema Penitenciario, TSJDF	LGBTTTI

Cuadro 3. Agenda pública ciudadana LGBTTTI 2015-2017, sobre los servicios a la población de la Ciudad de México.

DEMANDA CIUDADANA	PODER EJECUTIVO	POBLACIÓN
Elaborar y difundir materiales sobre derechos humanos LGBTTTI para personas indígenas.	DGIDS, COPRED, Secretaría de Desarrollo para Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC)	LGBTTTI
Ampliar contenidos sobre Diversidad Sexual e identidad de género en el libro: <i>Tu Futuro en Libertad</i> .	Secretaría de Educación	LGBTTTI
Generar diagnóstico sobre bullying por orientación sexual e identidad de género.	Secretaría de Educación	LGBTTTI





Designar rutas de transporte público seguro en horario nocturno.	Red de Transporte de Pasajeros (RTP), Metrobús y Transporte Eléctrico	LGBTTTI
Hacer obligatorio el uso de identificación visible en agentes de vigilancia del STC Metro.	STC Metro y SSP	LGBTTTI
Incluir en los programas y servicios públicos de salud para mujeres a las lesbianas, bisexuales y trans.	INMUJERES CDMX	Lésbica, Bisexual y Trans
Diseñar programas y servicios públicos para familias homparentales y lesbomaternales.	DIF CDMX, Registro Civil	Gay y Lésbica
Planificar evaluación de impacto de Protocolos para población LGBTTTI.	SSP, PGJ	LGBTTTI
Sistematizar información sobre suicidios y depresión en jóvenes de orientación bisexual.	Secretaría de Salud	Bisexual
Generar datos sobre personas LGBTTTI discapacitadas.	DGIDS, COPRED, Instituto para la Integración al Desarrollo de las personas con Discapacidad (INDEPEDI)	LGBTTTI
Realizar informe sobre problemáticas de personas LGBTTTI en los Tutelares de Menores.	Subsecretaría de Sistema Penitenciario	LGBTTTI
Establecer espacios de atención y convivencia para personas adultas mayores LGBTTTI	DGIDS, COPRED, Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS), Instituto para la Atención de los Adultos Mayores (IAAM)	LGBTTTI
Generar información sobre jóvenes LGBTTTI y prácticas sexuales.	INJUVE CDMX	LGBTTTI
Implementar programas de salud sobre cáncer de mama dirigido a mujeres lesbianas y bisexuales, en todas las Clínicas de Salud.	Secretaría de Salud	Lésbica y Bisexual





Coordinar acciones estratégicas con los Institutos Federales de Seguridad Social (IMSS e ISSSTE) y la Delegación del D.F. para inscribir a parejas conformadas por personas del mismo sexo.	Secretaría de Salud	Gay y Lésbica
Homologar un Protocolo Específico para los casos de Personas Intersexuales en el Sector Salud.	Secretaría de Salud	Intersex
Implementar Programa y Servicios Públicos sobre Reproducción Asistida para Parejas conformadas por personas del mismo sexo.	Secretaría de Salud	Gay y Lésbica
Sistematizar datos y elaborar materiales sobre Derechos Humanos de las Personas Migrantes LGBTTTI.	SEDEREC, COPRED, CDHDF	LGBTTTI
Diseñar e Implementar Índice de Vulnerabilidad Social para Población LGBTTTI.	DGIDS, COPRED	LGBTTTI
Incorporar Programas y Servicios hacia mujeres con VIH- SIDA	Secretaría de Salud, Clínica Especializada Condesa, INMUJERES CDMX	Lésbica y Bisexual
Realizar estudios sobre cambios en la percepción social de las personas LGBTTTI hacia autoridades encargadas de impartición de justicia.	COPRED, Consejo de Evaluación del Desarrollo Social (EVALÚA DF), CDHDF	LGBTTTI
Elaborar indicadores de impacto sobre respeto a derechos humanos hacia las personas usuarias LGBTTTI del STC Metro encargadas de la vigilancia.	CDHDF, COPRED	LGBTTTI
Conformar los 16 diagnósticos sobre situación de derechos humanos de las personas LGBTTTI, que corresponden a cada Delegación Política.	Delegaciones Políticas, DGIDS	LGBTTTI
Establecer convenios de colaboración del sector salud con Escuelas de Medicina para que especialicen endocrinólogos egresados que atiendan a población trans.	Secretaría de Salud, Universidad Nacional de Autónoma de México (UNAM), Instituto Politécnico Nacional (IPN)	Trans
Sistematizar datos acerca de casos de violencia por homofobia en Centros de Salud.	Secretaría de Salud, COPRED	LGBTTTI





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Integrar en la subfunción 13 sobre Género del Presupuesto, el gasto para las mujeres trans, bisexuales y lesbianas.	Secretaría de Finanzas, INMUJERES CDMX, COPRED	LBTTT
Establecer buzones de quejas en las estaciones del STC Metro, para que quede antecedente de abusos de autoridad y discriminación hacia población LGBTTTI usuaria, con respuestas periódicas de la Dirección de Servicios de Atención al Usuario.	STC Metro, COPRED, CDHDF	LGBTTTI
Reorientar la subfunción 14 de Derechos Humanos para que el presupuesto contemple siempre al Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual.	Secretaría de Finanzas, COPRED	LGBTTTI





GLOSARIO

Atención. La actividad organizada que realice o concesione la Administración Pública, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, a fin de garantizar la debida satisfacción del interés general o colectivo, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen a las personas servidoras públicas.

Administración Pública de la Ciudad de México. El conjunto de órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno.

Administración Pública Desconcentrada. Los órganos administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o a la dependencia que éste determine.

Bifobia: Miedo irracional a la bisexualidad o a las personas con orientación o preferencia bisexual que se expresa en rechazo, discriminación, ridiculización y otras formas de violencia.

Bisexual. Persona que se siente atraída erótica y/o afectivamente de manera indistinta por hombres y/o mujeres.

Dependencia. Las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Delegaciones. Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.

Diversidad Sexual. Es un término que se utiliza para ampliar a las distintas formas de orientación y/o preferencia sexual e identidad y expresión de género. Todas las personas integramos ésta diversidad.

Gay u Homosexual. Hombres cuya atracción erótica y/o afectiva es hacia otros hombres. Algunos hombres y algunas mujeres prefieren usar el término gay.

Género. El conjunto de ideas, creencias y/o representaciones sociales de la diferencia sexual entre hombres y mujeres. Además, alude a las formas históricas y socioculturales en que hombres y mujeres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad, cuyas diferencias y categorías sobre lo masculino y lo femenino resultan de los procesos de construcción social.

Homofobia: Es toda aversión manifiesta en contra las orientaciones, preferencias sexuales e identidades o expresiones de género contrarias al arquetipo de los heterosexuales.

Identidad de Género. Es la percepción subjetiva que cada persona tiene sobre sí misma. La convicción personal de ser hombre o mujer, es inmodificable, involuntaria y puede corresponder o no al sexo de nacimiento o al género asignado.

Es el marco de referencia interno, construido a través del tiempo, que permite a los individuos formar un auto concepto y a comportarse socialmente con relación a la percepción de su propio sexo y género. La identidad de género determina la forma en que





las personas experimentan su género y contribuye al sentido de identidad, singularidad y pertenencia.

Igualdad. Principio básico de los derechos humanos que supone la existencia de prerrogativas inherentes a la persona. Más allá de las diferencias innegables entre los seres humanos –por rasgos físicos, capacidad intelectual, clase social, nivel educativo–, la cualidad de disfrutar derechos básicos las iguala como personas.

Intersexual. Persona que nace con algún estado de diferenciación en el desarrollo genital del feto, ya sea a nivel cromosomático, embriológico o por variaciones bioquímicas. Y cuya identidad de género no corresponde a la social o culturalmente asignada (femenino o masculino).

Lesbiana. Mujer que se siente atraída erótica y/o afectivamente por mujeres.

Lesbofobia: Es el rechazo, odio, aversión, temor, repudio, discriminación, ridiculización, prejuicio y/o violencia hacia las personas que son o parecen ser lesbianas, a partir de un prejuicio.

LGBTTTI. Siglas o acrónimo que designan a las personas de la población lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual.

Orientación Sexual. La capacidad de cada persona de sentir atracción erótico-afectiva por personas de otro género, del mismo género o por ambos géneros, la cual además es independiente del sexo y la identidad de género.

Personas, grupos y comunidades en situación de discriminación. Las personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos que sufran la violación, negación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por los motivos prohibidos en el quinto párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal. Tales como: mujeres, niñas y niños, personas jóvenes, pueblos y comunidades indígenas, personas LGBTTTI, las poblaciones callejeras, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, las personas víctimas de trata y explotación sexual, personas en situación de pobreza, entre otros.

Persona servidora pública. Son las personas representantes de elección popular, integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las y los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México o en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en los organismos de la Ciudad de México a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía. Para efectos de este Protocolo se circunscribe a la Administración Pública de la Ciudad de México.

RIADS. Red de Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual. Son todos los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Consejo de Apoyo de la RIADS. Conformado por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien lo preside; la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, como Secretaría Técnica; los titulares de la Secretaría de Gobierno; Consejería Jurídica y Servicios Legales; Secretaría de Seguridad Pública; Procuraduría General de Justicia;





Secretaría de Obras y Servicios; Secretaría de Salud; Secretaría de Movilidad; Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; Secretaría de Turismo; Secretaría de Cultura; Secretaría de Educación; Sistema de Aguas de la Ciudad de México; los 16 Órganos Político-Administrativos de la Ciudad de México.

Sexo. Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres, mujeres o personas intersexuales. Esto incluye la diversidad evidente de los órganos sexuales externos e internos.

Transexual. Persona cuyo sexo (condición biológica) no corresponde a su identidad de género. Puede o no desear cambios anatómicos quirúrgicos. Persona que nació con un sexo y se siente del otro. Ser transexual no implica ser homosexual ni viceversa.

Transgénero. Persona que vive (se expresa cotidianamente) en el papel que su sociedad considera propio de otro género. El término es utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Persona que transita entre los géneros. Ser transgénero no implica ser homosexual.

Travesti. Persona que circunstancialmente representa aspectos (usar las prendas y/o accesorios), considerados socialmente como propios del otro género. El o la travesti no desea alterar de forma permanente sus caracteres sexuales. Ser travesti no implica ser homosexual.

Transfobia. Es el rechazo, odio, aversión, temor, repudio, discriminación, ridiculización, prejuicio y/o violencia hacia las personas que son o parecen transexuales, transgénero o travestis.

